

SAI 191-2019 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

Por favor necesito confirmar que los datos de Embajadas, Consulados, Misiones, Agencias Consulares, Ventanillas Comunitarias de nuestro país El Salvador alrededor del mundo, que se encuentra en su sitio WEB, esta actualizado, de no ser así podrían darme un listado ya actualizado o en su defecto deseo saber cómo obtengo dicha información.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información relacionada a listado actualizado de Embajadas, Consulados, Misiones, Agencias Consulares, Ventanillas Comunitarias de nuestro país El Salvador alrededor del mundo. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información

trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Servicio Exterior trasladó información que da respuesta a la solicitud, por medio de documento adjunto.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la Dirección General de Servicio Exterior, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la documentación que contiene la información solicitada conforme a lo expresado en el romano III, por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a lo expresado en el Romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"